

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17718

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000043-2024-MC.- Establecen las tarifas de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales para el Ejercicio Fiscal 2025 **2**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 008-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **2**

EDUCACIÓN

D.S. N° 001-2024-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación **7**

R.M. N° 037-2024-MINEDU.- Aprueban subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" **9**

R.M. N° 040-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones generales para el financiamiento, monitoreo y rendición de cuentas de proyectos de innovación y desarrollo educativo - 2024, bajo la modalidad de subvenciones" **10**

R.M. N° 043-2024-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **11**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. N° 0027-2024-JUS.- Autorizan al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial **13**

SALUD

R.M. N° 065-2024/MINSA.- Aprueban distribución de plazas por especialidad para la formación de médicos especialistas en la modalidad de vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico **14**

R.M. N° 066-2024/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000008-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **16**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000012-2024-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionaria del JNE para participar en la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024 que se realizará en Costa Rica **17**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 002-2024-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 701-2023-MDJM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María **18**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 445-MDPP.- Ordenanza que aprueba la celebración del 1° Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra **19**

Ordenanza N° 446-MDPP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra **20**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DEL CALLAO

Ordenanza N° 002-2024/MPC.- Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao **21**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Establecen las tarifas de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales para el Ejercicio Fiscal 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000043-2024-MC

San Borja, 31 de enero del 2024

VISTOS: el Memorando N° 000178-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000176-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, "Las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente. El establecimiento y modificación de tarifas que se efectúen sin dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo da lugar a la nulidad de las mismas y, por tanto, no surten efecto alguno";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, en ese marco normativo, mediante la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos;

Que, a través del Memorando N° 000178-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

remite el Informe N° 000026-2024-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización sustenta que se mantendrán las tarifas vigentes establecidas en el Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC, para los servicios de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales durante el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las tarifas para el próximo ejercicio fiscal, señalando que se mantendrán las tarifas contempladas en el Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC.

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Secretaría General; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las tarifas de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales para el Ejercicio Fiscal 2025, manteniendo las tarifas contempladas en el Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2257742-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO N° 008-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, continuando con el proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la continuación del proceso de atención de pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, sin incluir el sector Educación, que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; considerando las normas reglamentarias que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según lo establecido en el numeral 5 de la citada Disposición Complementaria Final;

Que, adicionalmente, los numerales 6 y 7 de la referida Disposición Complementaria Final, disponen hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación; los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que constan de cuatro (4) capítulos y diecinueve (19) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y las Normas Reglamentarias aprobadas en el artículo 1, se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas



DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance
andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima - Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

(www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que reactiva la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, regulada como Comisión Multisectorial, a fin que elabore y apruebe el Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, preparado sobre la base de la información presentada por los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios, y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en estas normas.

Artículo 2.- Preclusión de plazos

Cada plazo del proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución establecido en las Normas Reglamentarias, es de carácter preclusivo.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, tiene por función la elaboración y aprobación de los siguientes listados complementarios:

a) Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, de los sectores sin incluir el sector Educación.

b) Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, del sector Educación.

c) Con sujeción a los listados complementarios señalados en los literales a) y b) de este numeral, emiten a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", los anexos que se publican con el decreto supremo que asigna recursos a los Pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para el financiamiento del pago de estas obligaciones.

3.2 Aprueba procedimientos para la elaboración y remisión de la información del proceso; así como, verifica

la consistencia de la información y evalúa el cumplimiento normativo, sistematizado en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

3.3 La Comisión Multisectorial, de considerarlo necesario, convoca o requiere el apoyo de otras entidades públicas, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Conformación y Designación de miembros de la Comisión Multisectorial

4.1 La Comisión Multisectorial está conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales la preside; y, tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4.2 En el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicha representación puede recaer en servidores de la Procuraduría General del Estado.

4.3 Las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución ministerial del sector correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial

5.1 La Comisión Multisectorial se instala dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente dispositivo legal.

5.2 La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, y como tal, se encarga de brindar asistencia técnica y administrativa, entre otras actividades operativas delegadas por la Comisión Multisectorial que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial

6.1 La Comisión Multisectorial tiene naturaleza temporal, inicia sus funciones a partir de la fecha de su instalación, las que concluyen al cumplir el plazo establecido en el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

6.2 Concluidas las funciones de la Comisión Multisectorial y publicado el Decreto Supremo que financia el pago de sentencias judiciales, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, que actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, absuelve las consultas y brinda información del resultado del mismo, así como de todo acto relacionado a dicho proceso, en el marco de la presente norma.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

SUBCAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES SIN INCLUIR AL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 7.- Reglas de priorización y condiciones de atención preferente de pago

La cancelación y/o amortización de deudas, se realiza hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por beneficiario del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin incluir las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación. Se siguen las siguientes reglas:

1. Se considera los criterios de priorización establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y las condiciones preferentes para la atención de pago de estos adeudos,

incorporadas por la Ley N° 30841, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, estableciendo la prioridad de pago de las deudas Laborales, Previsionales y por Violación de Derechos Humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

2. Se siguen los procedimientos y la metodología establecidos en el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo 8.- Presentación de información de parte de las entidades

8.1 Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles desde la instalación de la Comisión Multisectorial, presentan a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", la información elaborada y aprobada por el Comité permanente al que se hace mención en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30137, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las presentes normas reglamentarias.

8.2 Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30137, en lo que corresponda para el presente proceso, cumplen las funciones establecidas en el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, y siguen el procedimiento para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, dispuesto en el artículo 12 del mismo Reglamento y lo que disponga la Comisión Multisectorial.

8.3 Complementariamente a las funciones y procedimientos señalados en el numeral precedente, los Comités permanentes realizan a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", las siguientes actividades:

1. La convocatoria del Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado se realiza en un plazo no mayor de treinta y tres días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

2. Aprueban mediante acta, el Listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, en un plazo no mayor a los treinta y cuatro (34) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

3. Emiten y suscriben en el mismo acto referido en el inciso superior, los resúmenes de la deuda que se detallan a continuación:

- a) Por grupos y niveles de priorización; y
- b) Por la condición preferente de pago: por enfermedad en fase terminal, avanzada o discapacidad severa y por la edad de los acreedores, entre otros.

4. Los documentos referidos en los incisos 2 y 3 del presente numeral, son visados y firmados por los integrantes del Comité permanente, los cuales son conservados por la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.

5. Previo a la aprobación del mencionado Listado priorizado y la emisión de los resúmenes de la deuda, el Comité permanente:

a) Actualiza en un plazo no mayor a los treinta y un (31) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial, los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, o cualquier otra condición del acreedor.

b) Digitaliza y adjunta en un plazo no mayor a los treinta y un (31) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial, los informes médicos y los documentos de evaluación realizados por especialistas de la salud en apoyo al Comité permanente, para confirmar el estado de la enfermedad del acreedor, incluyendo los documentos de discapacidad severa.

c) Designa para el presente proceso, al evaluador o evaluadores de las formalidades de los documentos médicos establecidos en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137. Dicha evaluación se efectúa en un plazo no mayor a los treinta y dos (32) días hábiles de haberse instalado la Comisión Multisectorial.

Los documentos médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, que no superan el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado, son considerados en este proceso.

d) Sustenta y justifica mediante un informe, los casos de modificación de datos de expedientes judiciales atendidos anteriormente con un decreto supremo, para lo cual registra los cambios en el Aplicativo Informático que se aprueban mediante Acta. Estos documentos se envían con oficio a la Comisión Multisectorial para la confirmación de la pertinencia del pedido, que se realiza a través del Aplicativo Informático; de ser rechazado el pedido, se comunica el motivo del rechazo. Este procedimiento se aplica también para cualquier otra modificación de datos.

e) Cautela que las sentencias judiciales se encuentran en calidad de cosa juzgada y ejecución, es decir, cuentan con requerimiento judicial de pago expreso y no tienen pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, los mismos que deben ser adjuntados en el registro del expediente.

f) Revisa el reporte de observaciones que se emiten del mencionado Aplicativo Informático, para evitar inconsistencias al momento de generar el Listado priorizado.

8.4 Los expedientes judiciales que se registran con posterioridad a la fecha establecida en el literal b), inciso 5 del numeral 8.3 del presente artículo, no son considerados en el proceso para la elaboración del Listado complementario; asimismo, no se consideran los expedientes que se hayan anulado después de esa priorización, para luego ingresarlos como nuevos registros.

Artículo 9.- Subsanación y presentación del segundo Listado priorizado

9.1 Dentro de cuatro (4) días hábiles de haber culminado la etapa de presentación de información, de ser necesario, la Comisión Multisectorial requiere al Comité permanente que subsane los errores materiales de los datos consignados en el primer Listado priorizado presentado, lo que la entidad atiende en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento.

9.2 Las actividades que se realizan para la subsanación de los errores materiales y presentación del segundo Listado priorizado son las siguientes:

1. Subsanación y convocatoria para la elaboración del segundo Listado priorizado se realiza en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de observaciones.

2. Los procedimientos y aprobación de los documentos referidos en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 8.3 del artículo 8 del presente dispositivo normativo se realiza en un plazo no mayor de nueve (9) días hábiles siguientes a la comunicación de observaciones.

3. Los Titulares de las entidades referidas en el numeral 8.1 del artículo 8 en mención presentan el segundo Listado priorizado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de las observaciones.

La información que no cumpla con este procedimiento no se considera en la elaboración del Listado complementario.

9.3 De no formularse observaciones a la información consignada en el primer Listado priorizado, esta se considera apta para la elaboración del Listado complementario.

SUBCAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO COMPLEMENTARIO POR LA COMISIÓN MULTISECTORIAL**Artículo 10.- Reglas de atención preferente de pago**

10.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución, se realiza considerando los criterios de priorización establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30137, sin exceder los siguientes montos:

- a) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, con enfermedad en fase terminal, hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES);
- b) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, con enfermedad en fase avanzada o con discapacidad severa, hasta S/ 20 000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES);
- c) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, mayores de 65 años de edad, hasta S/ 12 000,00 (DOCE MIL Y 00/100 SOLES);
- d) Acreedores de los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4, de 65 años o menores de esa edad, hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES); y,
- e) Acreedores del grupo 5, hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).

10.2 En el caso de los acreedores de sentencias judiciales que cuenten con más de un expediente, la prelación de pago se realiza hasta cubrir el monto señalado en el numeral superior según le corresponda, iniciando por la deuda más antigua a la más cercana, determinado por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.

10.3 En el caso de acreedores que tengan sentencias judiciales en el Listado priorizado de los otros sectores sin incluir al sector Educación, y en el Listado priorizado del sector Educación, el pago se realiza hasta cubrir el monto más beneficioso para el acreedor, referido en el numeral 10.1 de estas normas reglamentarias o en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, aprobados en cumplimiento del numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

Artículo 11.- Elaboración y aprobación del Listado complementario por la Comisión Multisectorial

11.1 La Comisión Multisectorial, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, que se inicia a partir de la fecha de su instalación, elabora y aprueba el Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, sobre la base de la información presentada por los propios Pliegos que participan en el proceso y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las normas reglamentarias.

11.2 El Listado complementario se elabora según las reglas de priorización y las condiciones preferentes de atención de pago, establecidas en el artículo 10 de la presente norma reglamentaria, cuyo monto total no debe superar la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, de los sectores sin incluir el sector Educación.

11.3 La elaboración del Listado complementario se efectúa siguiendo la metodología que señala el artículo 10 de la presente norma reglamentaria, hasta agotarse los recursos o atenderse el último de los acreedores de la priorización global, ordenada previamente según los criterios de priorización. La información que no cumpla con las normas reglamentarias, no se considera para la elaboración del Listado complementario.

Artículo 12.- Presentación del Listado complementario

12.1 Dentro del plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de las normas reglamentarias, la Comisión Multisectorial presenta el Listado complementario mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el decreto supremo de asignación de recursos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

12.2 Adicionalmente, adjunta los anexos a nivel de Pliegos y sus Unidades Ejecutoras, y la relación de beneficiarios de los sectores sin incluir el sector Educación, con sus respectivos montos de pago que les corresponda, que son emitidos del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

Artículo 13.- Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

13.1 Los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del Listado complementario, se mantienen hasta la publicación del decreto supremo que asigne recursos presupuestarios para la atención del pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios.

13.2 Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el decreto supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado, y el fondo no empleado, bajo responsabilidad, no se aplica a otro acreedor distinto al beneficiario publicado en el decreto supremo con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI).

SUBCAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO COMPLEMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN**Artículo 14.- Reglas especiales para el sector Educación**

El Listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023 del sector Educación, se aprueba de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Educación, conforme lo señala el numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación del Listado complementario del sector Educación por la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elabora y aprueba el Listado complementario del sector Educación, sobre la base de la información presentada por sus respectivos pliegos, siguiendo en lo que corresponda, los procedimientos establecidos en los artículos 8 y 9, así como, lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10, y el artículo 14 de la presente norma.

Artículo 16.- Presentación del Listado complementario

16.1 La Comisión Multisectorial, en el mismo plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de las normas reglamentarias, presenta un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conteniendo el Listado complementario del sector Educación, a fin de que este último proponga el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

16.2 Adicionalmente, adjunta los anexos a nivel de Pliegos y sus Unidades Ejecutoras, y la relación de beneficiarios del sector Educación, con sus respectivos montos de pago que les corresponda, que son emitidos

del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”.

Artículo 17.- Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

Para los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Listado complementario del sector Educación es de aplicación la regla establecida en el artículo 13 de la presente norma.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 18.- Responsabilidad de los Comités permanentes

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales son responsables de:

1. Cumplir con las reglas establecidas en los artículos 8 y 9 de la presente norma reglamentaria, metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”. Asimismo, lleva a efecto las reglas señaladas en los artículos 13 y 17 del presente dispositivo legal, referidas precedentemente.

2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

3. Supervisar las actividades desarrolladas por los evaluadores, encargados de verificar las formalidades de los documentos médicos establecidos en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137.

4. Archivar, conservar y custodiar de la documentación correspondiente al presente proceso.

Artículo 19.- Control posterior

La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas para verificar el cumplimiento de esta norma. La Procuraduría General del Estado efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las referidas entidades.

2257899-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación

**DECRETO SUPREMO
001-2024-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60

(sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que el listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral 1, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios; precisando además que los titulares de las referidas entidades presentan a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la acotada disposición;

Que, el numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); precisando que dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la citada disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención;

Que, el numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, señala que para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y la ministra de Educación, a propuesta de esta última, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la citada disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31953;

Que, mediante el Informe N° 00077-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y propone los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades, en el marco de lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, a través del Informe N° 00088-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineado con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irroga gastos al Pliego 010: M. de Educación; en tanto se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, según lo preceptuado en el numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, resulta necesario aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, para la elaboración del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023 del sector Educación; la cual se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, que se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN

I. Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, en el marco de lo dispuesto por los numerales 6 y 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, estableciendo el procedimiento para la aplicación de dichos criterios, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades.

II. Definiciones

Para el presente dispositivo normativo se aplican las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30137), aplicables al ámbito del sector Educación, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos.

III. Monto priorizado

De acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, es hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, que se realiza teniendo en cuenta las condiciones preferentes de pago sin exceder los siguientes montos:

- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o discapacidad severa, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 4 000,00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). Este importe también comprende a los acreedores del grupo 5.

IV. Aplicación de los criterios de priorización

En el marco de lo establecido en el numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, se aplican según el siguiente orden de atención preferente:

4.1 Comprende las sentencias judiciales del Sector Educación que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023.

4.2 Se clasifica las obligaciones de acuerdo con los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- **Grupo 1:** Materia laboral.
- **Grupo 2:** Materia previsional.
- **Grupo 3:** Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- **Grupo 4:** Otras deudas de carácter social.
- **Grupo 5:** Deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.3 Se clasifican las obligaciones de acuerdo con la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo con: i) la fase de la enfermedad, ii) acreedores con avanzada edad, iii) deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos, quedando divididas en 6 prioridades:

- **Prioridad A:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- **Prioridad B:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o discapacidad severa, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- **Prioridad C:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, del grupo 1, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
- **Prioridad D:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- **Prioridad E:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, del grupo 1, relacionada al concepto de preparación de

clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

- **Prioridad F:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos, de los grupos 1, 2, 3 y 4.

4.4 En aplicación de los criterios indicados en los numerales 4.2 y 4.3, resulta una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E	Prioridad F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
Grupo 2	A2	B2	No aplica	D2	No aplica	F2
Grupo 3	A3	B3	No aplica	D3	No aplica	F3
Grupo 4	A4	B4	No aplica	D4	No aplica	F4
Grupo 5	Deudas no comprendidas en los grupos previos					

El orden de pago se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A4, luego;
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B4, luego;
- Deudas de Prioridad C1, luego;
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D4, luego;
- Deudas de Prioridad E1, luego;
- Deudas de Prioridad F, iniciando con las del subgrupo F1 hasta F4, luego;
- Deudas del grupo 5.

Para los subgrupos (A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, D1, D2, D3 y D4) conformados, se realizará una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Para los subgrupos (E1, F1, F2, F3 y F4) y el grupo 5, se realiza una lista cuyo orden está determinado por la fecha más antigua de requerimiento judicial de pago.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se prioriza por los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si persiste el empate se considera la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones, tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo.

V. Comité para la elaboración y aprobación del Listado complementario priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del sector Educación

Los comités para la elaboración y aprobación del listado complementario priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a que se refiere los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 30137, y que corresponden a los pliegos del sector Educación, son responsables de la elaboración del listado complementario de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de dicho sector.

El listado se elabora aplicando los criterios de priorización detallada en el presente anexo; así como, los procedimientos y plazos, establecidos en las normas reglamentarias que hace referencia el numeral 5 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

VI. Obligación de los procuradores públicos

Las obligaciones de los procuradores públicos se encuentran establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30137, en lo que corresponda.

VII. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación

El pago de las sentencias judiciales del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

VIII. El pago de las obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo

El presente decreto supremo se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de sentencias judiciales del sector Educación que tienen la calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la priorización, considerar el saldo pendiente de la acreencia.

2257899-2

Aprueban subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2024-MINEDU**

Lima, 29 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DEFID2024-INT-0001789; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28898, se instituye el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, el cual tiene como fines, mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo, José María Arguedas; así como, estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como escritas y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28898, establece que los ganadores serán premiados con Medalla de Honor y Diploma; asimismo, con un premio pecuniario y la publicación de la obra u obras ganadoras; precisando además que los premios serán entregados en el mes de enero de cada año;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28898, encarga al Ministerio de Educación realizar las acciones conducentes al cumplimiento de la misma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0157-2008-ED, se aprueban las Normas para el Otorgamiento del Premio Nacional de Narrativa y ensayo “José María Arguedas” y se encarga al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la aprobación de las Bases Anuales para el otorgamiento del precitado premio, así como las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley que lo instituye;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 091-2023-MINEDU se aprueban las Bases Generales y Específicas de los Concursos Educativos 2023 que contiene, entre otros, el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, organizado por la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 5.12 de las referidas Bases señala que en el caso del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, y en el marco de la Ley N° 28898, las y los estudiantes que ocupen el primer puesto de cada categoría en la etapa nacional serán premiados con un

diploma y un premio pecuniario de S/ 6 000,00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES). Además, indica que la entrega del premio pecuniario a las y los ganadores del citado evento en el año 2023, se realizará en el año 2024;

Que, el artículo 103 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", creado mediante la Ley N° 28898, realizado en el 2023, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispone que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio; precisando además que lo establecido en el citado artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el monto total de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", correspondiente al año 2023;

Que, mediante el Informe N° 00061-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable en torno al proyecto de Resolución Ministerial propuesto, señalando que se cuenta con recursos disponibles hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, para que en el presente Año Fiscal se otorguen las referidas subvenciones, en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 31953;

Que, con el Informe N° 00109-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la Resolución Ministerial que aprueba el monto de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", correspondiente al año 2023, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe el monto total de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", correspondiente al año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28898, Ley que crea el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar cinco (05) subvenciones por la suma de S/ 6000,00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES) cada una, a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" creado mediante la Ley N° 28898, realizado en el 2023, hasta por el monto total de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), conforme al detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el

mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2257817-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones generales para el financiamiento, monitoreo y rendición de cuentas de proyectos de innovación y desarrollo educativo - 2024, bajo la modalidad de subvenciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2024-MINEDU

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente FGE2023-INT-0497576, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios y los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, establece como función del Ministerio de Educación el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación;

Que, el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 31224, señalan que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y entre sus funciones técnico-normativas, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo; precisando que dichas subvenciones se financian, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 31953 dispone que los montos para los fines señalados en el numeral 101.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que se establezcan mediante Resolución

Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa;

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley N° 31953 establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el citado artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 101.1 y 101.2 de dicho artículo;

Que, a través de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), el mismo que está constituido por los recursos que le asigne el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31224, establece que el FONDEP es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28332, es finalidad del FONDEP apoyar el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa;

Que, en el marco de lo previsto en la Resolución Viceministerial N° 170-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la Intervención para el Fortalecimiento y Promoción de Buenas Prácticas e Innovación Educativa", el Componente 3, denominado Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa, tiene por objetivo, incentivar la realización de innovaciones educativas para la mejora de los aprendizajes en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial;

Que, mediante los Oficios N° 00574-2023-MINEDU/DM-FONDEP-FONDEP-G y N° 00004-2024-MINEDU/DM-FONDEP-FONDEP-G, el FONDEP remite al Ministerio de Educación la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones generales para el financiamiento, monitoreo y rendición de cuentas de proyectos de innovación y desarrollo educativo – 2024, bajo la modalidad de subvenciones"; la misma que cuenta con el sustento técnico correspondiente contenido en el Informe N° 00671-2023-MINEDU/DM-FONDEP-FONDEP-G;

Que, con el Informe N° 00059-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación emite opinión sobre el proyecto de Norma Técnica, considerando que, en materia de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector educación; y, en materia de presupuesto, se financiará con cargo a los recursos asignados al presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley N° 31953, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, conforme se desprende de los documentos contenidos en el expediente de Vistos, el proyecto de Norma Técnica cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00110-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica

considera legalmente viable la aprobación de la Norma Técnica propuesta por FONDEP;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP); y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones generales para el financiamiento, monitoreo y rendición de cuentas de proyectos de innovación y desarrollo educativo – 2024, bajo la modalidad de subvenciones".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Norma Técnica, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2257837-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2024-MINEDU

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° MPD2024-EXT-0021168; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 682-2023-MINEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 10 969 039 883.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a

ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto; a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; precisando que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, cuando la ejecución corresponda a gastos de capital y a la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31358, debe efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1.A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL";

Que, el numeral 7.4 del acápite 7 de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, establece que la Contraloría solicitará a los pliegos las transferencias financieras para el financiamiento del control concurrente de las inversiones, con un plazo de quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de transferencia; precisando que para el caso de inversiones las entidades comprendidas en el alcance de la Ley N° 31358, para efectos del control gubernamental en la modalidad de control concurrente, habilitan el rubro "Control Concurrente", dentro de la genérica de gasto de "Activos no financieros" de la categoría de gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 000007-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de Educación (MINEDU), que ha priorizado el proyecto de inversión con Código Único de Inversión (CUI) N° 2131619 "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa N° 0050 Abraham Cárdenas Ruiz ubicada en la Región de San Martín, provincia de Bellavista y distrito de Bellavista"; por lo que, habiendo determinado el costo de control concurrente, solicita efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 724 954,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de control concurrente del referido proyecto de inversión, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358 y sus modificatorias, y en la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL;

Que, con el Oficio N° 000145-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) remite los Informes N° 000035-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP y N° 000062-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del PRONIED, respectivamente, a través de los cuales sustenta y solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el monto de S/ 724 954,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las

acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2131619 "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa N° 0050 Abraham Cárdenas Ruiz ubicada en la Región de San Martín, provincia de Bellavista y distrito de Bellavista", en el marco de la Ley N° 31358 y modificatorias, y la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL;

Que, a través del Memorandum N° 00022-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, emite opinión técnica señalando que ha identificado que en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) así como en el Banco de Inversiones (BI) la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa ha registrado el costo de control concurrente en el Formato N° 08-A: "Registro en la Fase de Ejecución" del proyecto de inversión, verificando que el monto registrado coincide con el calculado por la Contraloría General de la República de acuerdo con el Oficio N° 000007-2024-CG/SGE;

Que, mediante el Informe N° 00100-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable sobre la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 724 954,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2131619 "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa N° 0050 Abraham Cárdenas Ruiz ubicada en la Región de San Martín, provincia de Bellavista y distrito de Bellavista", a cargo de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358 y sus modificatorias y la Directiva N° 016-2024-CG/GMPL; por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 724 954,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358 y modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y sus modificatorias; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Educación; la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, Directiva Externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 724 954,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100

SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2131619 "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa N° 0050 Abraham Cárdenas Ruiz ubicada en la Región de San Martín, provincia de Bellavista y distrito de Bellavista", a cargo de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatorias, de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución y su Anexo se remiten al responsable de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, para que efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2257852-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0027-2024-JUS

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 036-2024-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; y, el Informe N° 079-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la República de Perú suscribió el Acuerdo con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-RE;

Que, conforme artículo 1 del referido Acuerdo Tripartito, la Confederación Suiza transferirá al Estado peruano, mediante un pago único a través del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en calidad de administrador de fondos de la República del Perú, la suma de US\$ 16 380 538,54 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho con 54/100 Dólares Americanos), que representa el cien por ciento de los activos disponibles para la restitución derivados de tres cuentas bancarias incautadas por las autoridades de

la Confederación Suiza en relación con la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, más el interés devengado con el tiempo;

Que, de acuerdo al artículo 2 de dicho documento, el Estado peruano y su población se beneficiarán de los activos transferidos mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y contra el crimen organizado transnacional; siendo el Poder Judicial, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las instituciones que se beneficiarán de los proyectos financiados por los activos transferidos;

Que, la Confederación Suiza ha transferido a la Cuenta Corriente 06-068-002166 MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES, la suma de US\$ 16 380 527,19 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta Mil Quinientos Veintisiete y 19/100 Dólares Americanos);

Que, con Resolución Ministerial N° 0135-2023-JUS, se autorizó al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial, correspondientes al ejercicio 2023;

Que, con Informe N° 009-2024-JUS/PRONABI-CA, el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, ha informado que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de fecha 19 de octubre de 2023 del Equipo de Trabajo Técnico Interinstitucional encargado de la implementación de los Proyectos para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Corrupción y el Crimen Organizado, las entidades beneficiarias han presentado y sustentado sus pedidos de recursos necesarios para las actividades a ejecutar en el ejercicio 2024;

Que, mediante Informe N° 030-2023-JUS/SG/UF-PRODOC, la Unidad Funcional del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la Corrupción y el Crimen Organizado, señala que con la finalidad de atender las actividades vinculadas al Proyecto para el Fortalecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en el ejercicio 2024, que incluye el recurso destinado al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, solicita la asignación financiera por la suma de S/ 4 949 464,00 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles);

Que, la Gerencia General del Ministerio Público a través del Oficio N° 001698-2023-MP-FN-GG, informa que para atender las actividades vinculadas al Proyecto para el Fortalecimiento del Ministerio Público en la Lucha contra la Corrupción y el Crimen Organizado correspondiente al ejercicio 2024, solicita el monto de S/ 3 517 581,57 (Tres Millones Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Uno con 57/100 soles);

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Eje Penal del Poder Judicial con Oficio N° 000747-2023-PEJEP-PJ, requiere la asignación financiera de S/ 17 707 169,00 (Diecisiete Millones Setecientos Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve 00/100 soles), para atender las actividades vinculadas al Proyecto para el Fortalecimiento del Poder Judicial en la Lucha contra la Corrupción y el Crimen Organizado en el año 2024;

Que, con Oficio N° D002064-2023-JUS/PGE-GG, la Procuraduría General del Estado ha solicitado la asignación financiera de S/ 1 060 000,00 (Un Millón Sesenta Mil y 00/100 soles), para atender actividades vinculadas al Proyecto para el Fortalecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Lucha Contra la Corrupción y el Crimen Organizado en el ejercicio 2024;

Que, mediante documentos de vistos, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, solicita se emita la Resolución Ministerial que autorice a dicho Programa a realizar las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para concretar las asignaciones financieras de recursos a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Procuraduría General

del Estado y Poder Judicial, desde la Cuenta Corriente 06-068-002166 MEF-DGETP-PRONABI-OTRAS REPATRIACIONES, donde se encuentra depositado el dinero transferido en virtud al Acuerdo Tripartito;

Que, asimismo, señala el PRONABI que, dado que el dinero ha sido repatriado en moneda extranjera (dólares americanos), las asignaciones financieras requeridas deben monetizarse en moneda nacional (soles) y por el monto estrictamente solicitado por las entidades beneficiarias;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo solicitado por el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial que lo autorice a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor de las entidades beneficiarias, por los montos informados y que constan en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar las asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial, por los montos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, quien deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Procuraduría General del Estado y de la Unidad Funcional del Proyecto de Fortalecimiento de la Lucha del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la Corrupción y el Crimen Organizado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2257682-1

SALUD

Aprueban distribución de plazas por especialidad para la formación de médicos especialistas en la modalidad de vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2024/MINSA**

Lima, 31 de enero del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0021431, que contiene el Informe N° D000026-2023-DIGEP-DIPLAN-MCR-MINSA y el Informe N° D000002-2024-DIGEP-DIPLAN-MCR-MINSA, emitidos por la Dirección General de Personal de la Salud, el Informe N° D001170-2023-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Informe N° D000008-2024-OGAJ-MINSA y la Nota Informativa

N° D000096-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector; y, como parte de sus competencias y funciones se encuentran la de promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece que el Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnica – normativa para la aplicación de la citada ley;

Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece entre las funciones del Sistema, el implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud. Asimismo, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es función del Ministerio de Salud, el efectuar los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de brechas correspondientes;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que al Ministerio de Salud, para el Año Fiscal 2024, se le asignan recursos hasta por la suma de S/ 15 800 650,00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar nuevas plazas para residencia médica, indicando además que la distribución de plazas se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, priorizando las especialidades médicas que presenten un mayor déficit para el cierre de brechas de demanda por personal de salud;

Que, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud mediante el Informe N° D000026-2023-DIGEP-DIPLAN-MCR-MINSA, ampliado con el Informe N° D000002-2024-DIGEP-DIPLAN-MCR-MINSA, resulta necesario aprobar la distribución de las nuevas plazas por especialidades para la formación de médicos especialistas en la modalidad vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, conforme a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° D001170-2023-OGPPM-OP-MINSA otorga, desde el punto de vista presupuestal, opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Dirección General de Personal de la Salud;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 31953, la distribución de plazas por especialidades para la formación de médicos especialistas, cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, expresada a través del Oficio N° 0002-2024-EF/53.07;

Con el visado de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,

la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico; la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la distribución de plazas por especialidad para la formación de médicos especialistas en la modalidad de vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, de acuerdo a lo señalado en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, según el siguiente detalle:

N°	ESPECIALIDADES	N° PLAZAS
1	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	74
2	MEDICINA INTERNA	50
3	PEDIATRIA	46
4	CIRUGIA GENERAL	44
5	ANESTESIOLOGIA	33
6	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	15
7	RADIOLOGIA	15
8	PATOLOGIA CLINICA	14
9	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	11
10	CARDIOLOGIA	7
11	ANATOMIA PATOLOGICA	4
12	PSIQUIATRIA	4
13	NEUROCIROLOGIA	4
14	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	4
15	NEUMOLOGIA	2
16	MEDICINA INTENSIVA	2
17	UROLOGIA	1
18	OTORRINOLARINGOLOGIA	1
19	REUMATOLOGIA	1

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2257879-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2024/MINSA

Lima, 31 de enero del 2024

Visto, el Expediente N° 2023-0094082, que contiene el Oficio N° 000394-2023-CG/GAD de la Contraloría General de la República; la Nota Informativa N° D000060-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° D000206-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000095-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2024 del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del Jefe de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego; asimismo, dispone que dichas transferencias financieras se aprueben mediante Resolución del Titular del Pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con Oficio N° 000394-2023-CG/GAD la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Salud realizar la transferencia financiera para el año fiscal 2024 por la suma total de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que corresponde al 100% de la retribución económica (incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV) a la sociedad de auditoría por el periodo 2024;

Que, mediante Nota Informativa N° D000060-2024-OGA-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000058-2024-OGA-OC-MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud solicita gestionar la transferencia financiera para el año fiscal 2024, a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorandum N° D000206-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000049-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para autorizar la transferencia financiera del presupuesto institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar el 100% de la retribución económica (incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV) por el periodo 2024, que previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo al Ministerio de Salud, por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSA del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019. Contraloría General, para financiar el 100% de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas, a la sociedad de auditoría que, previo concurso público de méritos, sea designada para realizar labores de control posterior externo al Ministerio de Salud por el período 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011. Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: 001. Administración Central - Minsa, Categoría Presupuestaria: 9001. Acciones Centrales, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Categoría de Gasto: 5. Gastos Corrientes. Genérica de Gasto: 4. Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Encargar a la Oficina General de Administración remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República, así como la documentación requerida en el Oficio N° 00394-2023-CG/GAD.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2257897-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor
de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000008-2024-DV-PE**

Miraflores, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000014-2024-DV-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000010-2024-DV-OPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000181-2023-DV-PE de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de fecha 04 de noviembre de 2021, se aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000559-2023-CG/GAD, de fecha 31 de mayo de 2023, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República comunica que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA deberá transferir el importe de S/ 184,269.00 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve y 00/100 Soles) incluido IGV, por cada período auditado (período 2023 y período 2024), así como, deberá efectuar el depósito en la cuenta N° 0000-282758 del Banco de la Nación CCI: N° 018-000-000000- 282758-02 por el monto de S/ 18,740.00 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y 00/100 Soles), que corresponde al 6% por derecho de designación por cada período auditado (período 2023 y período 2024);

Que, en el citado Oficio se señala que, excepcionalmente y dentro del mismo plazo otorgado, DEVIDA podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá adjuntar la previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2023, cuya transferencia puede efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2023-DV-PE de fecha 19 de junio de 2023, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

– DEVIDA por la suma de S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles) a favor de Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Que, la Oficina General de Administración mediante Informe N° 000014-2024-DV-OGA sustenta y solicita la realización de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles) que corresponde al 50% restante de la retribución económica que incluye el IGV, por la auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por el periodo 2023;

Que, a través del Informe N° 000010-2024-DV-OPP-UPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Informe Previo Favorable y señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA, se cuenta con recursos disponibles para realizar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes; a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República hasta por el importe total de S/ 92,135.00 (Noventa y dos mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, asimismo se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00082 con fecha 25 de enero de 2024;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000181-2023-DV-PE, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por la suma de S/ 92,134.50 (Noventa y dos mil ciento treinta y cuatro y 50/100 Soles) a favor de Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, correspondiente al 50% restante de la retribución económica que incluye el IGV, por la auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por el periodo 2023.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión

Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios –RO, Meta 0078, Específica de Gasto 2.4.13.11 “A Otras Unidades del Gobierno Nacional” por la suma S/ 92,135.00 (Noventa y dos mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, (www.gob.pe/devida).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

2257500-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionaria del JNE para participar en la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024 que se realizará en Costa Rica

RESOLUCIÓN N° 000012-2024-P/JNE

Lima, 30 de enero del 2024

VISTOS, el Memorando N° 000002-2024-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Informe N° 000004-2024-JHE-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación del 17 de noviembre de 2023, el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica cursa invitación a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para participar como parte de la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024, del 1 al 5 de febrero de 2024, en la República de Costa Rica.

Que, la Presidencia del JNE, mediante Oficio N° 000001-2024-P/JNE, del 04 de enero de 2024, comunica que asistirá la funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE, en representación del Supremo Tribunal Electoral.

Que, por Memorando N° 000002-2024-OCRI/JNE, del 16 de enero de 2024, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa a la Dirección Central de Gestión Institucional que la invitación cursada cubre los gastos del boleto aéreo internacional, hospedaje, alimentación y transporte local. Asimismo, el seguro de viaje internacional con cobertura de COVID-19 será asumido por el JNE.

Que, con la Certificación N° 00233-2024-DGPID/JNE, del 22 de enero de 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 480.00 (cuatrocientos ochenta con

00/100 soles), para la contratación de seguros de viaje internacional que cubra el COVID-19.

Que, por correo electrónico, del 29 de enero de 2024, la unidad orgánica de Logística indica que el costo del servicio de seguro de viaje internacional es de USD\$ 120.00 dólares (ciento veinte con 00/100 dólares americanos).

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del JNE, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000004-2024-JHE-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del JNE, que sus funcionarios, servidores, o cualquier persona en su representación, participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte de las actividades que se realizan en la institución, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 1 al 5 de febrero de 2024, a fin de que participe como parte de la Misión Oficial de Observación de las Elecciones Municipales 2024, actividades que se realizarán del 1 al 5 de febrero de 2024, en la República de Costa Rica.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos de la funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez, según el siguiente detalle:

Seguro de viaje internacional: USD\$ 120.00 dólares (ciento veinte con 00/100 dólares americanos).

Artículo Tercero.- La funcionaria María Antonieta Delgado Menéndez deberá presentar, en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades realizadas.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2257400-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 701-2023-MDJM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDJM

Jesús María, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTO: El Informe el Informe N° 07-2024-MDJM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 46-2024-MDJM-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 34-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 701-2023-MDJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2023, se aprobó los incentivos tributarios de carácter temporal, en el distrito de Jesús María;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida Ordenanza, el plazo para acogerse a los beneficios que concede vence el 30 de noviembre del 2023 con relación a los descuentos;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma, así como la prórroga de su vigencia;

Qué, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N°07-2024-MDJM-GAT, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de los incentivos tributarios aprobados a través de la citada Ordenanza, a fin de reducir los índices de morosidad y otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios, gastos y costas;

Estando a lo expuesto y conforme a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 29 de febrero de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°701-2023-

MDJM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, así como a las demás que resulten competentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2257895-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 445-MDPP

Puente Piedra, 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 234 del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común. Así también, el artículo 252 del Código Civil, establece respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial que el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del alcalde; "celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil". Consecuentemente es política de esta entidad, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, mediante Informe N° 003-2024-GPVyDS/MDPP, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que aprueba el 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, en el marco de las actividades que se desarrollaran por el 97º aniversario de creación del distrito de Puente Piedra, a realizarse el día 14 de febrero del presente año en la Plaza Mayor de Puente Piedra, manifestando que el costo del trámite será el mismo que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente de la entidad, siendo el monto de S/ 86.40 (Ochenta y seis con 40/100 soles), refiriendo también que resulta necesario la dispensa de la publicación de los edictos matrimoniales para los contrayentes quienes participaran en la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, conforme lo establece el artículo 252 del Código Civil. Señalando también que el plazo límite para la inscripción será hasta el 12 de febrero del año en curso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 013-2024-OGAJ/MDPP, opina favorablemente a la emisión de la Ordenanza que aprueba la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, por no contravenir ninguna norma constitucional y/o normas de su especialidad, recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de corresponder, conforme a sus competencias, establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL 1º MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2024 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, a realizarse el día 14 de febrero del año en curso, en la Plaza Mayor del distrito.

Artículo Segundo.- COMUNICAR que el costo de la tasa para los contrayentes que participen de la celebración del 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, será conforme a los establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, es decir S/ 86.40 (Ochenta y seis con 40/100 soles).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el 1º Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de Puente Piedra, en concordancia a lo establecido en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente norma sea aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de Puente Piedra y que participen en la celebración del matrimonio aprobado en el Artículo Primero.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Institucional Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2257162-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 446-MDPP

Puente Piedra, 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos: Asimismo, los artículos 9, 53, 97 y la Décima Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; donde también, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. En esa misma línea el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Así también, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 004-2024-OGPPI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones remite el proyecto de reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultado 2025 en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que se encuentra alineado con los planes estratégicos institucionales de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 008-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Puente Piedra, indicando que el mismo se encuentra acorde a las normas vigentes, recomendando que los actuados administrativos sean elevados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de ser el caso, conforme a sus competencias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra, el cual consta de XI capítulos, 36 artículos y 5 disposiciones finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- DISPONER la derogatoria de toda norma municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2257168-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 002-2024/MPC**

Callao, 25 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen Nº 007-2024-MPC-SR-COADAL de la Comisión de Administración y Asuntos Legales; el Memorándum Nº 177-2024-MPC/GM de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 020-2024-MPC/OGAJ de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 034-2024-MPC-GAT/SGRT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; el Informe Nº 11-2024-MPC-GAT-SGFT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe Nº 31-2024-MPC-GAT/SGRC de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe Nº 008-2024-MPC-GAT de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándoles facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40º de la Ley Nº 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú.

Que, por su parte, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, de otro lado, el artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la finalidad de la Municipalidad Provincial del Callao es establecer políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en aras de coadyuvar al crecimiento del distrito a través de beneficios tributarios de alcance para los vecinos. En ese sentido y conocedores de la coyuntura económica centralizada en la recesión por la que se encuentra atravesando el país, se ha tenido por conveniente impulsar una escala de condonaciones de deuda tributaria que motive el pago de la deuda tributaria del contribuyente chalaco.

Que, en ese contexto, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 020-2024-MPC-OGAJ; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

CAPÍTULO I

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal para la aplicación de descuentos para el pago de la deuda tributaria de los contribuyentes en el Cercado del Callao, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentren, así como brindar facilidades de pago respecto a las diferencias detectadas por fiscalización tributaria para quienes se encuentren en la condición de subvaluadores u omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial; así como brindar beneficios tributarios para los contribuyentes a quienes se les ha retirado la condición de pensionista o adulto mayor.

Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios de la presente, los contribuyentes que a cualquier título se encuentren inscritos en la base tributaria o regularicen su inscripción, y

registren alternativamente o en su totalidad los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Multas Tributarias
- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos
- Impuesto a los Juegos

Para estos efectos, se considera deuda tributaria aquella determinada producto de una declaración tributaria o del procedimiento de fiscalización, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

Artículo 3.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO POR PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

Los contribuyentes que tengan predios con uso casa habitación, que realicen el pago anual del Impuesto Predial 2024 hasta el vencimiento de la primera cuota, podrán gozar del descuento del 10%, en el monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2024, siempre y cuando realicen dicho pago durante la vigencia de la presente ordenanza. Tratándose de contribuyentes con predios distintos a dicho uso y, siempre que se cumpla la condición antes citada, gozarán del descuento del 5% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

En el caso que el pago anual del Impuesto Predial del año 2024 se realice de manera conjunta con el pago anual de los arbitrios municipales del ejercicio corriente hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, será aplicable el descuento del 5% sobre el monto insoluto de estos últimos de manera adicional al beneficio de pronto pago establecido en la Ordenanza Municipal N° 034-2023/MPC.

Artículo 4.- REQUISITOS GENERALES

Para acceder a los beneficios establecidos en el Capítulo II y Capítulo III de la presente ordenanza, se deberán cumplir los siguientes requisitos, en tanto sea aplicable a cada caso:

a) Cancelar o haber pagado la primera cuota del Impuesto Predial 2024, y cuotas vencidas de corresponder, incluyendo las diferencias generadas por dicho tributo y periodo en el procedimiento de fiscalización tributaria, de ser el caso.

b) Presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria o dentro de los plazos otorgados por la Administración Tributaria, cuando corresponda.

c) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

d) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) Arbitrios Municipales: Los predios de uso vivienda, terreno sin construir, predios desocupados, cerrados, cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DEL INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES USO VIVIENDA	2023	50%
	2019-2022	60%
	2014-2018	85%
	Hasta el año 2013	95%

b) Arbitrios Municipales: Los predios de usos distintos a los señalados en el literal precedente, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DEL INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES OTROS USOS	2023	30%
	2022	40%
	2019-2021	50%
	2014-2018	80%
	Hasta el año 2013	90%

Estos beneficios aplican por cada cuota y predio que se acoja a la presente Ordenanza.

c) Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios de todos los periodos que se realice el pago de la deuda tributaria.

- Condonación del 100% del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores.

- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.

- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las órdenes de pago y resoluciones de determinación.

Estos beneficios aplican por cada cuota cancelada

d) Multas Tributarias

- Condonación del 100% de las multas tributarias siempre que se cancele el tributo asociado a la multa, incluso cuando éste último se realice en forma parcial.

Se precisa que los beneficios establecidos en el presente artículo aplican también para los procedimientos de fiscalización cerrados e ingresados en la cuenta corriente hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 6.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES OMISOS NO FISCALIZADOS

Aquellos contribuyentes que, teniendo uno o más predios en el Cercado Callao, no hayan cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, y siempre que regularicen su condición de manera voluntaria sin mediar ningún requerimiento por parte de la Administración Tributaria, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado incluyendo el ejercicio corriente.

- Condonación del 100% de las multas tributarias.

- Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el año 2023.

Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos al contado o en partes, en este último caso, suscribirán un compromiso de pago con la Subgerencia de Recaudación.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, OMISOS, PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

Artículo 7.- SOBRE LA DEUDA RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DESDE EL AÑO 2023

Tratándose de los procedimientos de fiscalización iniciados y/o cerrados desde el año 2023, sin distinguir el periodo de acotación, aplicarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado
- Condonación del 20% del monto insoluto de la diferencia generada por Arbitrios Municipales, por cada cuota, predio y/o periodo cancelado
- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas en el procedimiento de fiscalización
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.
- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

Artículo 8.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES OMISOS

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que, teniendo uno o más predios en el Cercado Callao, no hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada de Inscripción y se les inicie un procedimiento de fiscalización tributaria, accediendo a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado

- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas.
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.
- Condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2023.
- Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el año 2022.
- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos al contado o en partes, en este último caso, suscribirán un compromiso de pago con la Subgerencia de Recaudación.

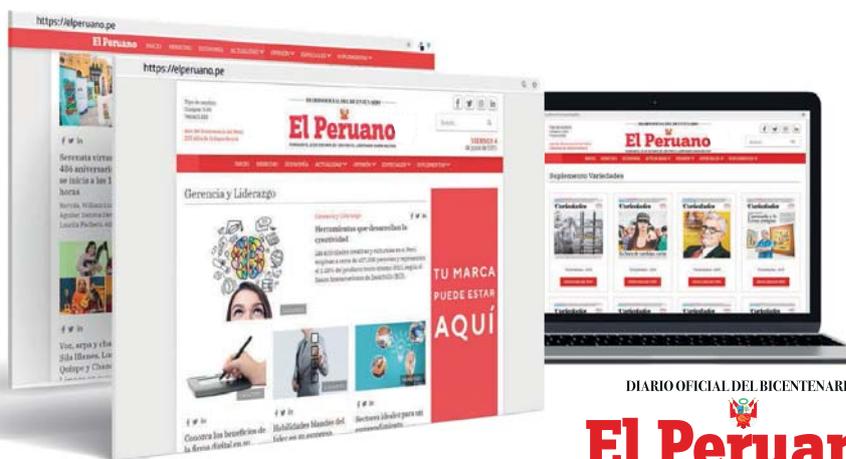
Artículo 9.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE LES HA RETIRADO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR

Los contribuyentes que se les ha retirado la condición de Pensionista y Adulto Mayor durante el proceso de fiscalización porque no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulto Mayor, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado.
- Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales hasta el año 2023.
- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas.
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.

Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

ATENCIÓN COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Serán causales de pérdida de los beneficios otorgados por no formular desistimiento respecto de los recursos impugnatorios o solicitudes de prescripción interpuestos contra la deuda acogida en la presente ordenanza; y/o iniciar procedimiento contencioso tributario o administrativo respecto de la deuda materia de acogimiento o no presentar el desistimiento correspondiente pese a ser requerido para tal efecto.

En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

Segunda.- Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta el 27 de marzo de 2024.

Quinta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su adecuada aplicación, así como para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus subgerencias a cargo; y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.municallao.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2257646-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

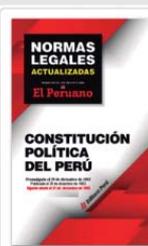
Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF